

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

(Continuación.)

TÍTULO XIII

De la entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles, y de la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica

Art. 495. El Juez instructor podrá disponer la entrada y registro de día y de noche en todos los edificios y lugares públicos, cuando hubiese indicios de encontrarse allí el delincuente, efectos ó instrumentos del delito, libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para su descubrimiento ó comprobación.

Art. 496. Se reputan edificios ó lugares públicos para los efectos del artículo anterior:

1.º Los destinados á cualquier servicio oficial del Estado, de la provincia ó del Municipio, aunque habiten en ellos los encargados de dicho servicio ó de la conservación del edificio ó lugar.

2.º Los destinados á establecimiento de reunión ó recreo.

3.º Cualesquiera otros que no constituyan domicilio de un particular.

4.º Los buques del Estado.

Art. 497. Para la entrada y registro en el palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores se necesita la autorización del presidente respectivo.

Art. 498. Para la entrada y registro en los edificios y dependencias del Ejército ó de la Armada de guerra, y en los buques deberá preceder aviso al Jefe superior del local, establecimiento ó buque, á fin de que preste el debido auxilio.

En los buques extranjeros de guerra se solicitará permiso del Comandante. La falta de su autorización se suplirá con la del Embajador ó Ministro de la Nación á que pertenezca.

Art. 499. Si se tratase de edificio ó lugar público de los comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 496, el Juez instructor reclamará el permiso á la Autoridad ó Jefe de que aquéllos dependan en la misma población, bastando que sea verbal en casos de urgencia.

Si no lo otorgase en el término que se le fije, se ejecutará el acto, pasando aviso al encargado de la conservación ó custodia del edificio ó lugar en que haya de efectuarse.

Art. 500. Cuando el edificio ó lugar fuese de los comprendidos en el número 2.º del artículo 496, el aviso se dará á la persona que se halle al frente del establecimiento de reunión ó recreo, ó á quien haga sus veces si aquél estuviese ausente.

Art. 501. Podrá asimismo el Juez instructor, en los casos señalados en el art. 495, disponer la entrada y registro en cualquiera edificio ó lugar cerrado, ó parte de él, que constituya domicilio de un español ó extranjero residente en España; pero precediendo el consentimiento expreso ó sobrentendido del interesado.

Al efecto se le pasará un aviso firmado por el Secretario de las actuaciones.

En casos urgentes en que se tema la evasión de los culpables ó la desa-

parición de las pruebas del delito, si pedido el permiso por el instructor le fuese negado, procederá sin más trámites á penetrar en el edificio y á practicar el registro, haciendo constar en la oportuna diligencia los motivos de su resolución, la cual diligencia será firmada por el interesado ó por dos testigos en su defecto.

Art. 502. Cuando no fuese habido el interesado á la primera gestión en su busca, el aviso se dejará á la persona encargada del domicilio que sea mayor de edad, prefiriendo á los individuos de la familia.

No hallándose á nadie, se hará constar esta circunstancia por diligencia que suscribirán dos testigos.

Art. 503. Si transcurrido el tiempo prudencial necesario no hubiese el Juez instructor obtenido el consentimiento oportuno, podrá penetrar en el domicilio y hacer el reconocimiento en la forma prevenida en el párrafo último del artículo 501.

Art. 504. Se reputa domicilio para el objeto de los artículos anteriores.

1.º Los Palacios Reales, estén ó no habitados por el Monarca.

2.º El edificio ó lugar cerrado ó parte de él destinado principalmente á la habitación de cualquier español ó extranjero residente en España.

3.º Los buques nacionales mercantes.

Art. 505. Para registrar en el Palacio en el que se halle residiendo el Rey, será necesario obtener Real licencia por conducto del Jefe superior de Palacio.

En donde el Rey no residiere, la licencia se solicitará directamente del Jefe ó empleado que tuviere á su cargo la custodia del edificio.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.014.

Núm. 2.569.

D. Antonio Castañon y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 29 de los actuales, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Los Llanos*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y sitio llamado *Dehesa Ventilla y Cabrera* ó de los *Llanos*, lindando por todos vientos con terrenos de la propiedad de D. Augusto Echevarría; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un minado antiguo, situado á 200 metros próximamente de la orilla derecha del río Bembezar y en la prolongación de una línea derecha formada por la casa de la Utrera y la de la dehesa de los Llanos. Desde dicho punto se medirán al N. 25º O. 50 metros colocando la primera estaca; de esta al O. 25º S. 200 metros y la segunda; de esta al S. 25º E. 100 metros y la tercera; de esta al O. 25º S. 400 metros y la cuarta; de esta al N. 25º O. 100 metros y la quinta; de esta al E. 25º N. 200 metros llegando á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Octubre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.015.

Núm. 2.570.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de los actuales, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Los Llanos segundos*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y sitio llamado Dehesa Ventilla y Cabrera ó de los Llanos, lindando por todos vientos con terrenos de la propiedad de don Augusto Echevarría; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras en el centro de un minado antiguo que se halla próximamente á 700 metros al O. 30° S. del punto de partida de la mina *Los Llanos*. Desde él se medirán al N. 25° O. 100 metros colocando la primera estaca; de esta al E. 25° N. 200 metros y la segunda; de esta al S. 25° E. 200 metros y la tercera; de esta al O. 25° S. 500 metros y la cuarta; de esta al N. 25° O. 200 metros y la quinta; de esta al E. 25° N. 300 metros llegando á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Núm. 2.585.

Notificación.

No residiendo en esta capital, ni teniendo representante legal en ella don Francisco Jaraba Caballero, se le notifica por el presente que desde el 22 al 28 de Noviembre próximo, tendrá lugar la demarcación de la mina de antimonio nombrada *María*, sita en término de Espiel, y colindante con la de su propiedad llamada *Constanza*.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la vigente ley de Minas y 40 del reglamento.

Córdoba 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Castañón*.

Núm. 2.586.

No residiendo en esta capital, ni teniendo representante legal en ella don Francisco Jaraba Caballero, se le notifica por el presente que desde el día 28 de Noviembre al 4 de Diciembre

próximos tendrá lugar la demarcación de la mina de antimonio nombrada *Camila*, sita en término de Espiel, y colindante con la de su propiedad llamada *Constanza*.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la vigente ley de Minas y 40 del reglamento.

Córdoba 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Castañón*.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.478.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Agosto de 1890, por la expresada Corporación.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

(Continuación.)

El Sr. Escamilla dice: que procurará ser muy breve, puesto que está conforme con las ideas expuestas por el señor Viñas; pero que S. S. no lo ha dicho todo y tiene que ampliar algunos datos para que pueda formarse ligera idea del asunto; que las economías del presupuesto quedaron discutidas y acordadas por la Comisión el día 9 de Julio y á las cuarenta y ocho horas todo se echó abajo é hizo un nuevo proyecto que la mayoría impuso como por sorpresa y contra el que no tuvo otro remedio que protestar, porque, en su concepto, el presupuesto queda tan mal y tan indotados los más importantes servicios, que ni el nombre de presupuesto merece; que la razón que se dá para haber obrado de este modo, no puede satisfacer á nadie, porque si como ha dicho el Sr. Velasco, no tenía datos suficientes la mayoría de la Comisión para acometer la empresa con conocimiento de causa, pudo haberlos adquirido de antemano como hizo el Sr. Viñas é hizo él, y por consiguiente, no ha debido prevalecer otra cosa en punto á economías, que las discutidas y realizadas en la sesión del 9 de Julio; que las rebajas hechas en otros capítulos del presupuesto son insuficientes y donde se ha cargado la mano exajerando la reducción es justamente en lo que no podía disminuirse, en víveres y ropas de los Establecimientos de Beneficencia; que en cuanto á comestibles, si se ha de pagar por lo que se ha gastado en años anteriores, no se podrá llegar á fin de Diciembre con las consignaciones presupuestas; y en cuanto á ropas, solo puede decir que la Comisión hubo de verse obligada á abrir un pequeño crédito para zapatos, de que carecían los acogidos del Hospicio, y ni aún esto pudo pagarse subsistiendo la misma falta; que no se sabe cómo se ha de subsanar si para ello no hay preparada la consignación respectiva, ni comprende qué Administración cabe en esta indotación de recursos, y esto contando con que suceda lo que jamás se ha logrado, que los ingresos se realicen; por consiguiente, declara nuevamente en esta ocasión, insistiendo en cuanto manifestó en el seno de la Comisión provincial: que rechaza en todas

sus partes la forma en que se han hecho las economías del presupuesto.

El Sr. Matilla de la Puente dice: que como individuo de la Comisión provincial y tal vez el que tomó mayor iniciativa en la proposición que fué causa de que la mayoría de la misma realizara las economías del presupuesto ordenadas por la Superioridad, en la forma que lo ha hecho, se vé obligado á entrar en el debate, para hacerse cargo de algunas afirmaciones expuestas por los señores que han combatido este trabajo, y que carecen de exactitud.

(Entra en el salón el Sr. del Río y se ausenta el Sr. Aparicio Marín).

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 2.566.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1890.

Sesión de 1.º de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Medina Rojas

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

También fueron aprobadas otras dos cuentas favorablemente informadas: la primera de 440 pesetas 3 céntimos por importe de los materiales y jornales invertidos en el mes de Agosto último en la reparación de la cloaca de la calle Paloma; y la segunda de 215 pesetas por iguales conceptos aplicados á la conservación de los empedrados de las calles de la ciudad.

Aceptar el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Septiembre, propuesto por el Sr. Alcalde.

Quedar enterado del nuevo reparto hecho por la Excm. Diputación para cubrir el déficit de sus presupuestos ordinario y extraordinario del actual ejercicio, en el que ha correspondido á esta plobación, la cantidad de 64.014 pesetas 9 céntimos.

Denegar, por falta de consignación, la instancia de Francisco Villarejo Parras en solicitud de limosna, para tomar las aguas de Marmolejo.

Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por el perito titular, para el empedrado y acerado de la calle Inclusa.

Quedar enterado del fallecimiento de don Patricio González Medina, Administrador que fué del Hospital de Jesús Nazareno, y en consideración á sus buenos servicios cederle gratuitamente una sepultura perpétua en el Cementerio público, y que se abonen del capítulo de imprevistos los gastos del funeral.

Pedir informe á la Comisión de Beneficencia sobre la provisión ó supresión de la vacante de Administrador del Hospital, ocurrida por defunción del que la desempeñaba.

Hacer por el sistema de administra-

ción, el arreglo de los paseos del real de la feria.

Que las sesiones ordinarias tengan lugar á las ocho de la noche de los sábados.

Sesión de 8 de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Medina Rojas

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar una cuenta de 429 pesetas 50 céntimos por jornales y útiles invertidos en el mes de Agosto último en la reparación del camino vecinal de Capillas, de este término.

Ordenar se ingresen en las arcas municipales de la ciudad de Córdoba, 511 pesetas 91 céntimos que importan dos liquidaciones de los gastos causados en aquella cárcel por presos pobres procedentes de este Juzgado, durante el año económico de 1889 á 90.

Convertir en definitiva la recepción provisional de las obras ejecutadas en la reparación del camino de la Cuesta de la Zorra, en el pago Charco del Novillo de este término, á cargo del contratista don Agustín Poinado Herrera; que se le abonen las 1.350 pesetas 25 céntimos en que le fueron adjudicadas, y se le devuelva el depósito por él constituido, previo reintegro del expediente.

Conceder á María Martínez Espejo, la limosna domiciliaria de 15 pesetas.

Autorizar al Sr. Presidente para que adquiera los faroles mas necesarios para el alumbrado de las calles Ja-dín y Puente.

Nombrar á Antonio Beltrán Expósito, sepulturero segundo de este Cementerio.

Quedar enterado de la autorización concedida por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Garijo y Aljama, para colocar su retrato al óleo en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Reparar varias casillas del resguardo de consumos, y sustituir por otras nuevas las farolas que para el servicio de aquellas se encuentren en mal estado.

Ordenar al Administrador de consumos no exija los derechos del carbón de cok dedicado á la industria, por exceptuarlo del impuesto el artículo 133 del reglamento vigente.

Sesión de 15 de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Medina Rojas

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar la cuenta del maestro titular de obras ascendente á 213 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en el arreglo del llano del real de la feria.

Ampliar por otros cinco meses mas el donativo de 10 pesetas concedido á Joaquín González y González para que continúe pagando nodriza que lacte á su hijo Melchor, por seguir imposibili-

Sesión de 29 de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Medina Rojas

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Conceder á José Calero García, Antonio Madueño y Antonio Campos Palomino el donativo de 10 pesetas para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos.

Desestimar la solicitud de Bartolomé García Llanos en la que pretende la cesión de la superficie triangular comprendida entre la casa que habita y el puente situado sobre el Guadalquivir.

Autorizar á la Comisión de festejos para exornar el real de la feria iluminándolo á la veneciana, contrate fuegos artificiales, establezca cucañas y todo lo demás que considere oportuno y conveniente.

El presente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del 27 del corriente mes, disponiendo su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Montoro 29 de Octubre de 1890.—
El Secretario, Vicente Jimenez Cruz.
—V.º B.º El Alcalde, Luis Medina Rojas.

Córdoba

Núm. 2.573.

No habiendo ofrecido resultado satisfactorio la subasta convocada para el 27 del corriente mes, con el fin de enajenar una caballería mayor valorada pericialmente en 40 pesetas y que sin dueño conocido apareció el 5 de Julio último en las calles de esta capital, se anuncia de nuevo la celebración de aquel acto, que habrá de tener efecto el martes 12 del próximo mes de Noviembre, de una á dos desatarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en el remate, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio, y que el rematante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la caja de estos fondos municipales; cuya caballería se halla depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, para que pueda ser reconocida por los que traten de interesarse en su adquisición.

Córdoba 29 de Octubre de 1890.—
Pedro Rey.

No habiendo ofrecido resultado satisfactorio la subasta convocada para el 23 del corriente mes, con el fin de enajenar un cerdo valorado pericialmente en 70 pesetas, y que sin dueño conocido apareció el 23 de Julio último en el cortijo nombrado de Agnayo, en este término, se anuncia de nuevo la celebración de aquel acto, que habrá de tener efecto el martes 12 del próximo mes de Noviembre, de una á dos de su tarde, en el despacho de esta Alcaldía, para conocimiento de las personas

á quienes convenga interesarse en el remate, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo del justiprecio y que el subastante deberá ingresar en el acto el importe en que se le adjudique en la caja de estos fondos municipales; cuyo semoviente se halla depositado en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, para que pueda ser reconocido por los que traten de interesarse en su adquisición.

Córdoba 29 de Octubre de 1890.—
Pedro Rey.

Núm. 2.574.

Encontrada sin dueño conocido una caballería menor en las calles de esta capital y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca, pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 29 de Octubre de 1890.—
Pedro Rey.

Valsequillo

Núm. 2.581.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el trimestre que finó en 30 de Septiembre último.

Ordinaria de 6 de Julio de 1890

Quedar enterados del contenido en los Boletines oficiales.

Acordar la distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre que finó en 30 del pasado.

Reclamar del Sr. Administrador de Contribuciones la devolución del expediente de consumos.

Ordinaria del 13 de Julio

Determinar las secciones y número de vocales para constituir la Junta municipal.

Ordinaria del 20 de Julio

Haberse recibido el expediente de consumos y autorización para proceder á la confección del reparto general.

Que se pongan en práctica las medidas adoptadas por la Junta municipal de Sanidad.

Extraordinaria del 23 de Julio

El Ayuntamiento con cosecheros, fabricantes y especuladores, acordaron el medio de llevar á efecto los conciertos obligatorios para hacer efectivo el cupo señalado al grupo de líquidos.

Ordinaria del 27 de Julio

Acordar como medida preventiva la famigación de personas y efectos procedentes de Peñarroya y Pueblo Nuevo, en vista de la enfermedad variolosa que en dichos puntos se ha declarado.

Nombrar Comisionado para que ad-

quiera de las oficinas de la Excm. Diputación provincial datos bastantes para la confección del presupuesto adicional de 1886-87.

Declarar cesante al agente ejecutivo D. Antonio Cambrón Peñalta.

Extraordinaria del 28 de Julio

Acordar en armonía con el art. 99 del reglamento vigente de consumos, la cobranza del primer trimestre, á buena cuenta del reparto de dicho impuesto.

Ordinaria del 3 de Agosto

Acordar á petición del interesado la desavencindación de José Villanueva Delgado.

Quedar enterados del contenido en los Boletines oficiales.

Ordinaria del 10 de Agosto

Declarar responsable á D. Antonio Cambrón, exagente ejecutivo, por cantidad de ochenta y ocho pesetas que dejó de ingresar por lo recaudado de cédulas personales de 1889-90.

Pasar á informe de la Comisión respectiva las cuentas rendidas por dicho exagente.

Admitir la dimisión presentada por D. Antonio J. Camacho recaudador municipal.

Nombrar á D. Antonio Calderón Barbero, recaudador municipal y agente ejecutivo.

Ordinaria del 17 de Agosto

Quedar enterados del contenido en los Boletines oficiales.

Acordar actue una charanga durante los días 24, 25, 26 y 27 del actual, feria de esta villa, cuyos gastos se abonarán del capítulo de imprevistos.

Que se abone el valor de piedras para el brocal del pozo llamado Nuevo.

Dar conocimiento de la alteración sufrida en el encabezamiento de consumos para el 90-91.

Ordinaria del 24 de Agosto

Con motivo de tener lugar en este día la feria, no celebró sesión el Ayuntamiento.

Extraordinaria del 27 de Agosto

Verifícase el sorteo para la designación de vocales asociados que unidos al Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Ordinaria del 31 de Agosto

Acordar la desavencindación solicitada por D. Francisco Alcalde Capilla.

Que sobre la cantidad aumentada en el encabezamiento de consumos para 1890-91, no se recarguetanto por ciento para atenciones municipales, toda vez que está cubierto el presupuesto.

Que por la Alcaldía se conteste la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda fecha 26 del actual.

En vista del informe emitido por la comisión, se declara deudor y responsable á fondos municipales por canti-

Sesión de 22 de Septiembre

Presidencia del Sr. Teniente primero D. Bartolomé Benitez Romero

Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aceptar la cuenta producida por el perito titular de obras importante 183 pesetas 25 céntimos de los jornales y materiales invertidos en la semana anterior en el arreglo del llano del real de la feria.

Que por el Sr. Presidente se den las más expresivas gracias en nombre de la Corporación al Sr. Director de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por haber accedido á su instancia, disponiendo la parada del tren expés en esta estación.

Acceder á la pretensión de Cristóbal Meco Jiménez, concediéndole 10 pesetas durante cinco meses para que costee nodriza que lacte á su hijo Andrés.

Aplazar la resolución del nombramiento ó supresión del cargo de Administrador del Hospital de Jesús Nazareno.

Solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia el competente permiso para lidiar cuatro novillos en la plaza de esta ciudad en la tarde del 6 de Octubre, á beneficio del Hospital de Jesús Nazareno.

Subvencionar con 300 pesetas el salón de baile que se establece en el real de la feria.

Favorablemente informada por la Comisión de Fomento, se aprobó la cuenta rendida por el maestro titular de obras ascendente á 296 pesetas 85 céntimos, de los jornales y materiales invertidos en la prolongación de la cloaca de la calle Cánovas.

dad de 74 pesetas 86 céntimos, al agente ejecutivo que fué D. Antonio Cambrón.

Ordinaria del 7 de Septiembre

Que se abone á D. Antonio José Calderón, auxiliar para los trabajos estadísticos, la cantidad consignada en presupuesto.

Que los gastos originados para la caña y otros festejos que tuvieron lugar los días de feria, se abonen del capítulo de imprevistos.

Ordinaria del 14 de Septiembre

Conocer la dimisión presentada por D. Antonio J. Camacho, depositario de fondos municipales.

Ordinaria del 21 de Septiembre

Quedar enterados de cuentas disposiciones contienen los *Boletines oficiales*.

De haberse recibido aprobado el repartimiento de la contribución territorial.

Admitir la dimisión de depositario municipal presentada por D. Antonio J. Camacho, y nombrar á D. Antonio Calderón Barbero.

Que se proceda á la limpieza de fuentes públicas.

Ordinaria del 28 de Septiembre

Nombrar persona que recoja de la Administración las cédulas personales para 1890-91.

Que por Secretaría se saque extracto de los acuerdos tomados hasta último del corriente.

El anterior extracto fué aprobado por la Corporación en sesión del día de ayer.

Valsequillo 27 de Octubre de 1890. El Alcalde, Pedro Serrano.—El Secretario, José Camacho.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba

Núm. 2.539.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los tenedores de las tres caballerías cuyas señas al final se expresarán, que fueron sustraídas del cortijo del Montoncillo de este término, la noche del 3 de Julio próximo pasado, para que las presenten y declaren en el sumario que con motivo de referido hecho, estoy instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes y á la detención de las personas en cuyo poder se

hallen, si no diesen las suficientes pruebas de su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 25 de Octubre de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Gullén.

Señas de las caballerías

Tres mulas, dos de ellas negras, como de cuatro á cinco años, y la otra de igual edad, color pardo, las tres marcadas.

Núm. 2.542.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Medina González, natural y vecino de esta capital, de cincuenta años de edad, y de ejercicio jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para la práctica de diligencias concernientes al cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa que se siguió contra el mismo por el delito de hurto, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, del referido penado, con el indicado objeto.

Córdoba 15 de Octubre de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Sevilla

Núm. 2.540.

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Oliva Benítez, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación número 6, con objeto de prestar declaración indagatoria, en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel nacional, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 23 de Octubre de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro.

Núm. 2.541.

D. Mariano Luján Tejada, Juez de ins-

trucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Ruiz Adame, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, en la calle Boreguinería treinta y cuatro, casado, carpintero y de treinta y tres años, para que en el término de veinte días, se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, la práctica de diligencias para la busca y captura del susodicho, que es de estatura alta, color moreno, nariz aguilena, ojos pardos y barba poblada; y, habido que sea, lo remitan por tránsito con las seguridades convenientes, á dicha cárcel.

Sevilla 22 de Octubre de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, Por mi compañero Mata, Manuel Moreno.

Baena

Núm. 2.567.

D. Segundo Achistegui y Gelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada en el día de ayer, en diligencias sumarias que se siguen en este Juzgado por hurto de caballerías, cito, llamo y emplazo, á Juan Gómez Mora, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el sumario referido, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dado en Baena á 26 de Octubre de 1890.—Segundo Achistegui.—El Secretario, J. Santano.

Izquierda de Córdoba

Núm. 2.571.

Doctor don Rafael García Ramírez, Juez municipal suplente del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Catalina Barrios, criada que fué en la casa de lenocinio de la calle de Alcántara número 5, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, calle de José Rey número 2, á contestar á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se le sigue por fuerte maltrato á un niño suyo y á una anciana, en la calle de Gón-

gora, en la noche del diez y seis del corriente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 29 de Octubre de 1890.—Dr. Rafael García Ramírez.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Arcos de la Frontera

Núm. 2.579.

Don Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Sevilla y Córdoba, al jitano conocido por el Niño Gilando, cuyas señas particulares son: grueso, moreno, joven, sin barba y como de unos treinta ó treinta y dos años, para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito calle General Moreno del Villar número cuatro, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de un caballo de Fernando Muñoz Rodríguez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo con las seguridades convenientes en la Carcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 27 de Octubre de 1890.—Manuel Bravo P. S. M. Licenciado José Almendro.

Marchena

Núm. 2.583.

D. Joaquín Chaparro y Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Córdoba y Jaén, á cuatro jitanos y una gitana cuyos nombres, apellidos y señas se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que sigo por hurto de caballerías, contra Juan Caro Prieto, cuyos jitanos cambiaron con el susodicho una mula de pelo negro, mo-hina, mediana, de tres años cumplidos, herrada en la tabla izquierda del cuello con el que se figura J. N., por unas burra rucia clara, cerrada, lo cual tuvo lugar el día siete de Septiembre último en el término de esta villa, bajo apercibimiento que sinó lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen las mas activas diligencias á descubrir quiénes fuesen los susodichos, y conseguido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y siendo posible los remitan al mismo para llevar á efecto dicha diligencia.

Marchena 29 de Octubre de 1890.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José R. Vargas.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.